



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;
Poder Ejecutivo:	Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Encargada de la Secretaría:	Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana;
Comisión:	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD PARA EMITIR NUEVA CONVOCATORIA. Mediante oficio IEM-SE-1615/2019, de 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva informó al Poder Ejecutivo, que el periodo de dos años por el que fue acreditado su Observatorio Ciudadano había concluido; en consecuencia y conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Mecanismos, solicitó emitir una nueva convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER EJECUTIVO. El 20 veinte de septiembre siguiente, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán solicitó mediante oficio SG/02056/2019, al Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, que con fecha 7 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, publicara la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para el periodo comprendido de 2019 a 2021. Misma que fue publicada en el Periódico Oficial bajo el número 53, en la Sexta Sección, del Tomo CLXXIII y en el Periódico “La Voz de Michoacán” ambos el 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

TERCERO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-73/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL OBSERVATORIO CIUDADANO. El trámite del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-73/2019, fue el siguiente:

- A.** El 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán remitió mediante el oficio SG/02267/2019, a la Secretaría Ejecutiva, las publicaciones de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ejecutivo del Estado para el periodo 2019-2021, en el Periódico Oficial y en el Periódico La Voz de Michoacán. Cabe señalar que en el diario de mayor circulación solo se publicó un extracto de la convocatoria.

Mediante Acuerdo de 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve la Encargada de la Secretaría acordó tener por recibido el oficio referido, así como sus anexos, registrando el expediente bajo el número IEM-MOC-73/2019; asimismo, requirió al Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, para que en un plazo de cinco días hábiles, publicara la convocatoria en los estrados, así como la convocatoria de manera íntegra en dos periódicos de circulación estatal, de conformidad con los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, y, una vez hecho lo anterior, remitiera a este Instituto los ejemplares respectivos y las impresiones fotográficas de la publicación en los estrados.

- B.** El 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Miguel Ángel Aguirre López, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó su interés para integrar el Observatorio Ciudadano, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.

Mediante acuerdo de 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibida la documentación y ordenó integrarla al expediente correspondiente para los efectos conducentes.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- C.** El 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán remitió, mediante oficio número SG/02431/2019, la certificación de las placas fotográficas de la publicación en los estrados de la dependencia, así como los Periódicos La Voz de Michoacán y Diario ABC de Michoacán, de la Convocatoria de manera íntegra para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, publicadas el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

El 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Encargada de la Secretaría Ejecutiva acordó su recepción y glosar en el expediente respectivo.

- D.** El mismo 28 veintiocho de octubre, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito del ciudadano Agustín Rebollar Cruz en el que expresó su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo.

Por Acuerdo de 11 once de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, la Encargada de la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción y glosar dentro del expediente IEM-MOC-73/2019, el escrito del ciudadano Agustín Rebollar Cruz, y en atención a que el 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el mismo ciudadano presentó solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se le requirió, para que un plazo de cinco días después de que le fuera notificado el acuerdo, manifestara al Instituto su decisión respecto a cuál Observatorio quería formar parte, ya que el artículo 53 de la Ley de Mecanismos señala que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

- E.** El 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto escritos de las ciudadanas y ciudadanos: Armando Enrique Rivera Ruiz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Iván Betancourt Soria, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Martha Cedrina Javier Fernández, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Torres Santana y César Augusto Razo Villagómez, en los que expresaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo.

Mediante Acuerdo de 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Encargada de la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de los escritos, así como sus anexos y ordenó glosarlos dentro del expediente respectivo para los efectos conducentes.

- F. El 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el Ciudadano Agustín Rebollar Cruz en contra del Acuerdo emitido el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que se le requirió manifestara en qué Observatorio Ciudadano desearía ser integrante.

En la sentencia notificada a este Instituto el pasado 10 diez de enero del año en curso, el Tribunal Electoral consideró fundado el agravio aludido por el actor relativo a la falta de competencia de la responsable para emitir el requerimiento controvertido, revocando el requerimiento formulado por la responsable a Agustín Rebollar Cruz, en el acuerdo del 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente IEM-MOC-73/2019, al considerar que la Encargada de la Secretaría actuando como Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, excedió sus facultades con la emisión de la prevención contenida en el procedimiento impugnado, motivo por el cual, conforme al procedimiento, correspondería en lo sucesivo a la Comisión de Participación Ciudadana atender el análisis de aquellas solicitudes presentadas por los interesados a integrar un observatorio ciudadano en las que se actualice la hipótesis normativa, a través del Dictamen que en su momento apruebe, para luego, una vez que lo remita al Consejo General, sea éste el que se pronuncie en definitiva.

Mediante acuerdo de 15 quince de enero del presente año, la Encargada de la Secretaría ordenó remitir copia certificada de la misma al Director Ejecutivo, para su conocimiento, mediante el oficio IEM-SE-108/2020, recibido en dicha Dirección Ejecutiva el 22 veintidós de enero del año en curso.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- G.** Al no quedar diligencia por atender respecto al expediente IEM-MOC-073/2019, del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo, el 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, la Encargada de la Secretaría acordó remitir mediante oficio IEM-SE-171/2020, el expediente en copia certificada a la Dirección Ejecutiva para efecto de que se elaborará el dictamen respectivo.

Así, mediante Acuerdo de 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibida la copia certificada del expediente citado, y se ordenó el análisis de las constancias que lo integran para determinar lo que en derecho procediera, y en su caso, elaborar el Dictamen correspondiente, mismo que debería ser remitido a la Comisión de Participación Ciudadana para su aprobación.

- H.** Por otro lado, el 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto aprobó, en Sesión Extraordinaria, el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, identificado con la clave IEM-CG-12-2020.

En dicho Acuerdo, en su punto de acuerdo *QUINTO*, se aprobó el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mismo que quedó integrado por las y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández, Alejandro Salto Salinas, Víctor Hugo Mendoza Hernández, Luis Espinosa de los Monteros y Beltrán, José Sixto López Piñón, Fernando Meza Hernández, Fernando Sánchez López, Rafael Álzate Núñez, Jaime Alberto Vargas Chávez, Anitzel Ramos Velázquez, María Berta Quintana León, Jaime Pérez Vélez Olvera, Socorro Patricia Chavira Galindo, Janet Beltrán González, Jorge Villa Medina, Eduardo Arturo Díaz Mayés, Magdalena Vargas García, Víctor Manuel López Rodríguez, Mayra Selene Mercado Bravo, J. Jesús Vázquez Estupiñán, Benjamín Hernández Martínez, Iván Gerardo Rodríguez Valencia, Alberto Olivares Flores y Marisol García Ramírez.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- I. El 13 trece de marzo del año en curso, la Dirección remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen del Observatorio Ciudadano para los efectos conducentes.
- J. En Sesión Ordinaria de la Comisión celebrada el 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad el Dictamen de referencia.
- K. El 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Derivado de la contingencia sanitaria por el virus Covid-19, la Junta Estatal, mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, de 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, decidió suspender los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia del Instituto, así como la constitución de los Observatorios Ciudadanos, o cualquier procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos.

En el mismo sentido, el diecisiete de abril, la referida Junta Estatal aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, mismo que modificó el referido en el párrafo que antecede, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas, así como la suspensión en los plazos hasta el treinta de abril.

Posteriormente, la Junta Estatal Ejecutiva, mediante Acuerdo IEM-JEE-05/2020 de 30 de abril, determinó **ampliar las referidas medidas preventivas hasta en tanto la Junta Estatal lo considere necesario.**

Dicha Junta Estatal Ejecutiva, en Sesión Extraordinaria virtual celebrada el diecinueve de septiembre, mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2020, determinó aprobar la habilitación de los plazos procesales y procedimentales, suspendidos a través de los diversos Acuerdos referidos, exceptuándose aquellos procedimientos relativos a los Observatorios Ciudadanos, por no constituir estrictamente actos en el marco del Proceso Electoral en curso.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Sin embargo, derivado de una nueva reflexión y a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, de manera consustancial a los de petición, acceso a la justicia y audiencia, mediante Acuerdo IEM-JEE-11/2020, de treinta de noviembre, la Junta Estatal Ejecutiva acordó dejar sin efectos la suspensión de plazos por cuanto ve a los Observatorios Ciudadanos, quedando vigentes todas aquellas medidas sanitarias contenidas en los Acuerdos de referencia.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29 del Código Electoral, se desprende que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de dicha función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Electoral, el órgano de dirección superior del Instituto lo es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente, así como seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes, únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,

XLIII. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, en el presente apartado se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente Acuerdo:

- I. Constitución Federal.
- II. Constitución Local.
- III. Código Electoral.
- IV. Ley de Mecanismos.
- V. Reglamento de Mecanismos.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9º, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente que, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III, y XLIII, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial, atender lo relativo a los mecanismos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. LEY DE MECANISMOS

Que los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, teniendo como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos, o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el Instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto, misma que deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el *quórum* legal necesario, y de ser el caso, se procederá a su instalación.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Y, por el contrario, en caso de que no exista dicho *quórum*, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, y, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el *quórum* legal, el Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

Siendo obligación de los Observadores Ciudadanos, conforme a lo previsto en el artículo 61:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
- IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que la Ley en cita les determine, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- IV. No estar suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en la disposición anterior, el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté hubiere verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se hayan satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que, una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo cuarto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafos quinto y sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el *quórum* referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Ahora, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

- I. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
- II. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
- III. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
- IV. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
- V. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
 - a. Domicilio;
 - b. Teléfono; y,
 - c. Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- II. Del funcionamiento del Observatorio;
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- IV. De los programas de trabajo;
- V. De la rendición de los informes;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VII. Del enlace ante el Instituto;
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

- I. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
- II. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
- III. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
- IV. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- V. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual, entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;
- VI. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos;
- VII. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
- VIII. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.

Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En relación con la convocatoria, es preciso mencionar que el Poder Ejecutivo el 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, aprobó la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial el 7 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en los estrados del Órgano del Estado el 24 veinticuatro de octubre y en dos periódicos de mayor circulación, denominados: La Voz de Michoacán y Diario abc de Morelia; ambos del 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

En la referida convocatoria en su Base **CUARTA** se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del **8 ocho de octubre al 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**; pero, en base a que la convocatoria fue publicada el 24 veinticuatro y 25 veinticinco de octubre en los estrados y en los diarios de mayor circulación respectivamente, el periodo se extendió hasta el **9 nueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, plazo en el que se debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Miguel Ángel Aguirre López	23 de octubre de 2019
2	Agustín Rebollar Cruz	28 de octubre de 2019
3	Armando Enrique Rivera Ruiz	19 de noviembre de 2019
4	Luz María Saavedra Hernández	19 de noviembre de 2019
5	Daniel Ledezma Estrada	19 de noviembre de 2019
6	Hugo Iván Betancourt Soria	19 de noviembre de 2019
7	Iván Gerardo Rodríguez Valencia	19 de noviembre de 2019
8	Rosalva Cortés Aguirre	19 de noviembre de 2019
9	Rafael Hernández Cadenas	19 de noviembre de 2019
10	Nayeli Citlali Vaca Moreno	19 de noviembre de 2019
11	Martha Cedrina Javer Fernández	19 de noviembre de 2019
12	Laura Eloísa Pérez Silva	19 de noviembre de 2019
13	Karina Cárdenas González	19 de noviembre de 2019
14	Julio Cesar Solís Zavala	19 de noviembre de 2019
15	Julieta Yuritzzy González Paz	19 de noviembre de 2019
16	Karla Denis Gómez Carrillo	19 de noviembre de 2019
17	José Daniel Marín Mercado	19 de noviembre de 2019
18	Jennifer Alcantar Nava	19 de noviembre de 2019
19	Jaime Pérez Gómez	19 de noviembre de 2019
20	Iván Torres Santana	19 de noviembre de 2019
21	César Augusto Razo Villagómez	19 de noviembre de 2019

De lo señalado, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo; asimismo, la Comisión y el Consejo General analizó los documentos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

y manifestaciones de los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, se verificaron los escritos presentados por las y los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad no haber sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado Proceso Electoral Local, arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado Proceso Electoral en la Entidad, en el cual se renovó a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

Ahora bien, conforme a la prohibición indicada en los artículos 53 de la Ley de Mecanismos y 98 del Reglamento de Mecanismos, los cuales señalan que **ninguna persona podrá integrar más de un observatorio al mismo tiempo**, encontramos que el pasado 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave IEM-CG-12-2020, *EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, en el que, entre otros y para el caso que interesa, la ciudadana y ciudadanos Martha Cedrina Javer Fernández, Agustín Rebollar Cruz e Iván Gerardo Rodríguez Valencia, solicitaron ser integrantes del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, solicitudes que presentaron con fechas 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve y 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente; mediante las cuales cumplieron los requisitos para ser integrantes de dicho órgano ciudadano, siendo aprobados dentro del Acuerdo del Consejo General indicado; por lo cual, de manera posterior tomaron protesta del cargo y se les expidió su constancia como integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Mecanismos y 98 del Reglamento de Mecanismos **mismos que indican, como ya se dijo, que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo**, y teniendo como base el Dictamen que advierte que la ciudadana y los ciudadanos Martha Cedrina Javier Fernández, Agustín Rebollar Cruz e Iván Gerardo Rodríguez Valencia, actualizan la prohibición establecida en los numerales de los reglamentos en cita, como se desprende de lo establecido en los puntos de acuerdo del Acuerdo IEM-CG-12/2020, y que para una mayor precisión, enseguida se citan.

[...]

SEGUNDO. *Las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández... Iván Gerardo Rodríguez Valencia... cumplieron con los requisitos para ser observadores electorales.*

...

QUINTO. *Se aprueba el observatorio ciudadano de Morelia, mismo que estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández... Iván Gerardo Rodríguez Valencia... .*

SEXTO. *La Consejera Presidenta Provisional de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández... Iván Gerardo Rodríguez Valencia..., como integrantes del Observatorio Ciudadano de Morelia, antes de la convocatoria para su instalación.*

...

OCTAVO. *Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz, Martha Cedrina Javier Fernández... Iván Gerardo Rodríguez Valencia..., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.*

NOVENO. *Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.*

...

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de internet del Instituto.*

[...]

PRIMERO. *El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.*

[...]"



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

En ese sentido, teniendo en consideración que las personas mencionadas tomaron protesta del cargo y se les expidió su constancia como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia el pasado 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se actualice la prohibición establecida, quedando impedidos para su integración como miembros en el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo.

De lo referido, se observa que la totalidad de los solicitantes, con excepción de los mencionados, colman los requisitos establecidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105, 106 y 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos; en tanto que, la ciudadana Martha Cedrina Javier Fernández, así como los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz e Iván Gerardo Rodríguez Valencia, al ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, se hallan en la prohibición contenida en el numeral 53, párrafo cuarto, de la Ley de Mecanismos y 98 del Reglamento de Mecanismos; por lo que, se encuentran impedidos para ser integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado y, se desprende que solo son 18 dieciocho los ciudadanos que constituirán el mismo, siendo estos aquellos que cumplieron con los requisitos de ley y que no se encuentran bajo ninguna de las prohibiciones contenidas en la ley y reglamento de la materia.

II. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.

En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

“a) *Que las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, para constituir el Observatorio Ciudadano son: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana, y César Augusto Razo Villagómez.*

B) *Que, para el presente Observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado.”*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano, además de cumplir con los requisitos formales, cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

En tal sentido, al cubrirse los extremos normativos, este Consejo General aprueba la integración del Observatorio Ciudadano, mismo que estará acreditado por el plazo comprendido de dos años a partir de su instalación, en los términos precisados en el considerando que antecede, y el cual estará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana, y César Augusto Razo Villagómez, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa de la materia, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación y *quórum*.

1. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
 - a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
 - b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 3 tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación.

1. A efecto de dar certeza del *quorum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
2. En caso de no contarse con el *quórum* necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
3. En caso de que haya concluido el periodo de tolerancia señalado en la fracción anterior, y aún no se cuente con el *quórum* necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
4. De no contar con la asistencia del *quórum* legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. De existir el *quorum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
2. Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas;
3. A continuación, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano;
4. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran;



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 5 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.
 - b. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación.
 - c. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del o los integrantes faltantes.

IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 3 tres días posteriores, a la fecha en que se citó en la primera ocasión; y,
2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados a y b de este Considerando.

V. De no existir el *quórum* necesario para su instalación en la segunda convocatoria.

1. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 3 tres días hábiles posteriores a la instalación.
2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación con las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel estatal, la instalación del Observatorio Ciudadano.

VII. De la acreditación del Observatorio Ciudadano.

1. Posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 3 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

VIII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 3 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

4. Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en los numerales 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XLIII, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Las ciudadanas y los ciudadanos: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana, y César Augusto Razo Villagómez, cumplieron con los requisitos necesarios para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. La ciudadana Martha Cedrina Javier Fernández, así como los ciudadanos Agustín Rebollar Cruz e Iván Gerardo Rodríguez Valencia, no pueden integrar el presente Observatorio Ciudadano, por encontrarse en la prohibición establecida en los artículos 53 de la Ley y 98 del Reglamento de Mecanismos, **relativos a que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo**, ya que tomaron protesta de su cargo y se les expidió su constancia como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Morelia, lo cual quedó establecido en el considerando *QUINTO*, apartado I, del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

CUARTO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para constituir el Observatorio Ciudadano, en cuanto a que el número de ciudadanos que conformará este Observatorio, están dentro del parámetro que establece el artículo 58 de la Ley de Mecanismos.

QUINTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano y los sectores que integran la sociedad, al no actualizarse las hipótesis normativas para tal efecto.

SEXTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana, y César Augusto Razo Villagómez, con los efectos establecidos en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana y César Augusto Razo Villagómez, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, el día de que sean convocados para su instalación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

NOVENO. En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **SEXTO**, fracción **V**, del presente Acuerdo, el Consejo General dejará sin efectos las constancias respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, para los efectos conducentes, con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos: Miguel Ángel Aguirre López, Armando Enrique Rivera Ruíz, Luz María Saavedra Hernández, Daniel Ledezma Estrada, Hugo Ivan Betancourt Soria, Rosalva Cortés Aguirre, Rafael Hernández Cadenas, Nayeli Citlali Vaca Moreno, Laura Eloísa Pérez Silva, Karina Cárdenas González, Julio Cesar Solís Zavala, Julieta Yuritzzy González Paz, Karla Denis Gómez Carrillo, José Daniel Marín Mercado, Jennifer Alcantar Nava, Jaime Pérez Gómez, Iván Torres Santana, y César Augusto Razo Villagómez, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

TERCERO. Notifíquese personalmente, para los efectos conducentes, con copia certificada del presente Acuerdo a la ciudadana y los ciudadanos: Martha Cedrina Javer Fernández, Agustín Rebollar Cruz e Iván Gerardo Rodríguez Valencia, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo, en los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

CUARTO. Notifíquese, con copia certificada del presente Acuerdo al Gobernador del Estado de Michoacán.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-65/2020

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ
CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN